

La Corte Suprema, por intermedio de su Cuarta Sala Laboral, procedió a unificar jurisprudencia en materia de finiquito, declarando que, si aquél cumple con todas las exigencias del artículo 177 del Código del Trabajo, tiene pleno poder liberatorio, si la manifestación de voluntad de que da cuenta dicho instrumento no fue impugnada de modo alguno, es decir, el finiquito no mereció ningún reproche en su oportunidad y no contiene reserva alguna.

Lo anterior, acogiendo un recurso de unificación interpuesto sobre la materia, en contra de una sentencia de la Corte de Apelaciones de Iquique, que rechazando un recurso de nulidad, restó mérito a las declaraciones formuladas por las partes en el respectivo finiquito, en que la demandada se había excepcionado para solicitar el rechazo de la acción.